



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 018 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

16 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 168383-2015, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Moquegua por **Damián Adolfo Gutiérrez Coaguila**, quien solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua para fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Damián Adolfo Gutiérrez Cuayla, presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "Las Peñitas" de una extensión de 0,76 ha divididas en 3 predios, con un área de 0,1786 ha con UC N° 022710, con un área de 0,3953 ha y UC 022711 y un área de 0,1861 ha con UN N° 022706, ubicado en el Sector Calientes, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, perteneciente a la Comisión de Usuarios de Pocata – Coscore – Tala, documentos que obran de fojas 01 a 37.

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua durante el periodo exigido en el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio se adjunta de fojas 07 a 15 adjunta copias simples de los Certificados de Información Catastral de los predios denominados "Las Peñitas", con C.C. N° 022710, de 0,1786 ha, con CC N° 022711 con un área de 0,3953 ha y con CC N° 022760 con 0,1861 ha en los cuales se indica al Sr. Damián Adolfo Gutiérrez Cuayla y Genara Marcia García Heredia como propietarios. De este modo, se habría acreditado el requisito de titularidad y/o posesión legítima del predio indicado por el administrado en el Anexo Formato N° 02 de su solicitud, documentos que causan convicción tomando en cuenta lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la ficha de inscripción registral.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, se han presentado de fojas 29 a 37, copias simples de recibos de pago de tarifa de agua emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua referidos a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, los cuales si bien han sido emitidos a nombre del administrado no abarcan al periodo legalmente exigido de prueba del uso del recurso hídrico para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, es decir desde el 2004.03.31 al 2009.03.31. Por tanto, debe desestimarse lo solicitado.

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por Damián Adolfo Gutiérrez Cuayla, quien solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua para fines agrarios, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, su notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

